**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATAN.**

C. Guadalupe del Rosario Canto Ale, Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán con fundamento en el artículo 56, fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 40, 41, inciso a), fracción III, 77 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y

**Considerando:**

**Primero.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el órgano reformador de la Constitución, a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto, en los términos que fijen las leyes y, para el cumplimiento de sus fines públicos.

De conformidad con la fracción IV, inciso a) del citado artículo 115, los municipios percibirán las contribuciones que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria. Por lo que, cualquier cobro que derive de la misma es una contribución a favor del municipio.

**Segundo.** Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**Tercero.** Que la citada ley, en su artículo 41, inciso c) de hacienda, fracción XI, dispone que se remitirá al Congreso del Estado para su aprobación. La primera contendrá la estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros*.* En este sentido, el artículo 56, fracción II, del propio ordenamiento señala que entre las obligaciones del Presidente Municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación del cabildo, la iniciativa de ley de ingresos y de ley de hacienda, el presupuesto de egresos, el bando de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

**Cuarto.** Que de conformidad con las disposiciones anteriormente referidas, es necesario y se consideró de suma importancia la obligación del pago de las contribuciones para toda persona, física o moral o instituciones oficiales o privadas, sin exenciones o subsidios, por considerarlas como esenciales para la vida del municipio. Con el fin que el municipio tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, ha tenido a bien expedir la presente:

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN, ACUERDA LAS REFORMAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 25 BIS, 38, 52, 94, 95, 163, y 168; DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO YUCATÁN, AUTORIZADA MEDIANTE EL DECRETO 477/2011 POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN EL DIA VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.**

**Para quedar como sigue:**

**Artículo 25 BIS**.- La revalidación de las licencias de funcionamiento. Cuando el contribuyente pague, durante los treinta días siguientes de su vencimiento, gozará de un descuento del 30% sobre el importe de dichos derechos.

…

**Artículo 38**.- El impuesto predial sobre la base de valor catastral deberá cubrirse por anualidad. Cuando el contribuyente pague el impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, gozará de un descuento del 30%, 20%, y 10% respectivamente, sobre el importe de dicho impuesto.

**Artículo 52.-**…

…

Cuando los fedatarios públicos y quienes realizan funciones notariales, no cumplan con la obligación a que se refiere este artículo, serán sancionados con una multa de 10 veces el la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

**Artículo 94.-**…

…

En el caso de que las personas que realicen la introducción de carne en los términos del párrafo anterior, no pasaran por la inspección mencionada, se harán acreedoras a una sanción cuyo importe será de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente., por pieza de ganado e introducida o su equivalente.

**Artículo 95.-**…

…

En todo caso, se requerirá la licencia correspondiente. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente. En caso de reincidencia, dicha sanción se duplicará.

**Artículo 163**.-…

III.-…

Cuando el 3% del importe del crédito omitido, fuera inferior al importe de UNA Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente., se cobrará el monto de Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, en sustitución del mencionado 3% del crédito omitido.

**Artículo 168.-**…

IV.- Prenda.

Respecto de la garantía prendaria, solamente será aceptada por la autoridad como tal, cuando el monto del crédito fiscal y sus accesorios sea menor o igual a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, al momento de la determinación del crédito.

**T r a n s i t o r i o:**

**UNICO.-** Las reformas y modificación a la ley de hacienda del municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, entrara en vigor una vez que sea aprobada, por el H. Congreso del Estado de Yucatán y sea publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**GUADALUPE DEL ROSARIO CANTO ALE**

**VERONICA DEL CARMEN CORDOVA ESPARZA**